



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00251-00
Decisión	Decreta secuestro

Se incorpora al expediente el memorial que antecede allegado por la parte actora mediante el cual aportan el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el cual se evidencia el embargo decretado por esta dependencia sobre el establecimiento de comercio con matrícula No 21-561112-02 y de propiedad del demandado.

Así las cosas, inscrita la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA PLAZA DE FLORES S.A.S. con matrícula No 21-561112-02, de propiedad de la sociedad demandada Cigarrería Plaza de Flórez S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

- “ **ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: (...)
4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario (...)

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA PLAZA DE FLORES S.A.S. con matrícula No 21-561112-02, de propiedad de la sociedad demandada Cigarrería Plaza de Flórez S.A.S y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestro y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

TERCERO: Comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010**

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700068092bf01ae75757fb6d807db5c2013fc27fc56c7a23962f722e89d74b70

Documento generado en 13/08/2021 05:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**